



Sabanalarga-Atlántico, Diciembre 16 de 2020

RAD. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00455-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA VIPEBA

DEMANDADO: Marcos Venegas Mercado - Nini Johana Torres Castellanos.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo iniciado en contra de Marcos Venegas Mercado y Nini Johana Torres Castellanos, dentro del cual las partes en contienda allegan al despacho escrito que contiene acuerdo de pago celebrado en común y mutuo consentimiento sobre la obligación objeto del proceso, escrito este calendarado el día 27 de Noviembre del cursante año, sírvase resolver, El Secretario Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga-Atlántico, Diciembre 16 de 2020

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo de Pago dentro del procesos inicial presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante Alfredo García Barraza y por la Demandada señora Nini Johana Torres Castellanos.

El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de Seis Millones de Pesos Moneda legal (\$6.000.000.00 M. C). (Art 312 C. G. P.), EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA.

La suma antes acordada se cancelará con los DEPOSITOS JUDICIALES que se encuentren a disposición del despachado y los que posteriormente llegaren, que se le hayan descontado a la demandado por conceptos de embargos judiciales los cuales se cancelara a nombre del apoderado demandante Alfredo García Barraza, tal y como viene solicitado por las partes -

DE igual manera las partes solicitan se ordene el desembargo de las medidas cautelares decretadas y de igual forma solicitan No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante. El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.-

Por otro lado las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a: presentar recursos, excepciones de mérito, nulidades procesales, denuncias en contra del ejecutante, solicitudes tendiente a obtener el pago de perjuicios, indemnizaciones, devolución de dinero que se hayan podido causar y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago. Una vez cancelada la suma acordada, se solicitara dar por terminado el proceso por pago total de la cantidad pactada y como consecuencia de lo anterior el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago, Por lo que se,

RESUELVE:

Primero- Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante Alfredo García Barraza y por la Demandada Nini Johana Torres Castellanos por la suma de Seis Millones de Pesos Moneda legal (\$6.00.000.00 M. C) (Art 312 C. G. P.), EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA.

Segundo.- La suma antes acordada se cancelará con el DEPOSITOS JUDICIALES que se encuentren a disposición del despachado y los que posteriormente llegaren, que se le



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025.

hayan descontado a la demandado por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre del apoderado demandante Alfredo García Barraza , tal y como viene solicitado por las partes -

Tercero.- Por otro lado las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a : presentar recursos , excepciones de mérito, nulidades procesales, denuncias en contra del ejecutante , solicitudes tendiente a obtener el pago de perjuicios ,indemnizaciones, devolución de dinero que se hayan podido causar y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago

Cuarto.-Ordénese el desembargo de las medidas cautelares decretadas, como también No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante

Quinto.- Una vez cancelada la suma acordada, se solicitara dar por terminado el proceso por pago total de la cantidad pactada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 103
DE FECHA DICIEMBRE 18 DE
2020
A LAS 8:00 AM

JULIO ALEJANDRO DIAZ
MORELO
EL SECRETARIO